REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 1284 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 005 de 2025"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el articulo 2, 209 y 315 de la Constitucion Política, y lo dispuesto en el articulo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Decreto Municipal 051 de agosto 05 de 2025, y, demás normas reglamentarias y comlementarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 02 de la Constitución Política, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Que el Sistema de Contratación Pública es uno de los instrumentos para materializar el artículo 2 de la Constitución. Sistema que está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, por el Decreto 1082 de 2015 y de más normas complementarias; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del Estado.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable al Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que de conformidad con el artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, se desarrollan los procedimientos de contratación para la selección de contratistas de las entidades públicas reguladas por el Estatuto de Contratación y teniendo en cuenta el objeto a contratar de conformidad con lo consagrado en el literal b) del numeral 2, del artículo *ibídem* en el que se establece que: "*...Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales... Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales,*

Powered by CamScanner

la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales..."; el procedimiento contractual correspondiente de selección será el de menor cuantía.

Aunado a lo anterior el Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal No. 051 del 2025, en la Secretaria de Despacho, la Secretaría General y de Gobierno, el cual es un cargo del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, expedir los actos administrativos precontractuales, contractuales y postcontractuales, para la modalidad de contratación directa de los procesos de prestación de servicios (profesionales, de apoyo, entre otros) y procesos de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como el uso de las cláusulas excepcionales dispuestas en el mismo, de igual manera se tiene que con el referido Decreto las demás modalidades están en cabeza del Alcalde Municipal su ordenación del gasto, entre otras facultades.

Que el procedimiento de contratación para el objeto "SUMINISTRAR LOS BONOS CANJEABLES PARA VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025", corresponde al descrito en la Ley como Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, elaboró análisis del mercado y por lo tanto, estableció como presupuesto oficial para la respectiva convocatoria pública la suma es de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($53.946.660) M/CTE., incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos, independiente del valor de la oferta ganadora, el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Puerto Salgar, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 520, con los rubros 2.1.2.02.02.006, expedido por Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2025.

Que el día veintiocho (28) de noviembre del 2025 se procedió a dar publicación al aviso único de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones y demás documentos anexos.

Que, de acuerdo a los documentos del proceso de selección, no se convocó por parte de la entidad a las MIPYMES del orden territorial, por lo tanto, la única limitación a MIPYMES posible para el proceso de selección, es la de MIPYMES del orden Nacional, la cual no vulnera de manera alguna, las solicitudes recibidas por parte de la entidad.

Que dentro de la fecha establecida para la presentación de manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES NACIONALES, no fueron allegadas solicitudes a la entidad.

Que se publicó en el portal único de la contratación SECOP II, el acto de apertura del proceso mediante Resolución 1240 del once (11) de diciembre del 2025, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos solicitados.

Que el doce (12) de diciembre del 2025 se publicó la lista de un (1) precalificado según las manifestaciones de interés recibidas mediante el SECOP II.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 1284 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE DE 2025)

Que el día diceiséis (16) de diciembre del 2025, fue término establecido en el pliego de condiciones para la presentación de propuestas y cierre del proceso, se presentó una (1) ofertas, correspondiente a:

	OFERENTE
1	DE MODA S.A.S., con NIT No. 800005423-7

Que una vez cerrado el proceso, el comité técnico evaluador se reunió el día diecisiete (17) de diciembre del 2025 con el fin de verificar que los oferentes cumplieran con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones; en consecuencia, el comité luego de efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y organizacional, emitió el respectivo concepto preliminar, y este fue el resultado:

RESULTADO DE LA VERIFICACION	
REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO	CUMPLE
REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE
REQUISITO DE TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA	CUMPLE
OBSERVACIONES	

Que se realizo el correspondiente tralado del informe de verificacion y evaluacion, con el objeto de garantizar el deido proceso, desde el diecisiete (17) de diciembre de 2025 al veintidós (22) de diciembre de 2025, horas habiles, para que el oferente realizara las observacions pertinenetes. En esta fase, se aplicaron las reglas de subsanabilidad dispuetas en la ley y la jurisprudencia en colombia.

Que durante el termino de traslado no se presentaron bservaciones al informe de evaluacion.

Que e día veintitres (23) de diciembre de 2025, se dio apoertura del sobre económico del unico oferente DE MODA S.A.S., con NIT No. 800005423-7, cuyo representante legal es el señor ÁLVARO PELÁEZ CASTELANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 10.247.337 expedida en Manizales, Caldas, mediante la plataforma SECOP II, por ser el único oferente habilitado por el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos. La oferta económica presentada por el oferente es de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($47.607.720) M/CTE.

Que verificada la propuesta ecoomica del oferente único, se evidencio que cumplió con todos los requisitos establecidos en el estudio previo y pliego de condiciones. Este fue el resultado:

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 1284 DE 2025
(23 DE DICIEMBRE DE 2025)

SOBRE ECONOMICO

REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
Aspecto	Cumple		Observaciones
	Si	No	
1. Propuesta económica	X		**VALOR DE LA PROPUESTA**: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($47.607.720) M/CTE.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	
REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO	CUMPLE
REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE
REQUISITO DE TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA	CUMPLE
REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO	CUMPLE
OBSERVACIONES	

Que los documentos en los que constan las anteriores evaluaciones fueron punblicados en la pagina web www.contratos.gov.co

Que en los términos del nueral 5 del articulo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entdiad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad prespuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 005-2025, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR LOS BONOS CANJEABLES PARA VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025", a DE MODA S.A.S., con NIT No. 800005423-7, representanta legalmente por ÁLVARO PELÁEZ CASTELANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 10.247.337 expedida en Manizales, Caldas, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($47.607.720) M/CTE.., , respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 520 con los rubros 2.1.2.02.02.006, expedido por Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2025, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, para la vigencia fiscal de 2025.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el proponente, debe proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO: Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, la entidad podrá adelantar las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Puerto Salgar, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRÍAN GUTIÉRREZ GÓMEZ
Alcalde
Municipio De Puerto Salgar, Cundinamarca

Elaboró: *Antonio Mejía Guarín – Abogado Contratista Oficina de Contratación*
V°.B°.: *Dabiel Felipe Sánchez Casas – Jefe oficina de contratación*

Powered by CamScanner